

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Negar la solicitud de decretar el secuestro del bien inmueble, en razón a que dicha orden fue impartida por auto de fecha 27 de noviembre de 2020, y para el cumplimiento de la misma se libró el D.C No. 20-0050, el cual fue remitido al correo electrónico del solicitante el 19 de mayo de 2021.

2.- Se tiene en cuenta que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se hizo parte dentro del presente proceso, como acreedor con ocasión a las deudas fiscales por concepto de valorización adeudada por los señores Julio Roberto Duarte Leal y Jaidith Del Carmen García Pacheco, en favor de la citada entidad, conforme a lo establecido en los artículos 839-1 del Estatuto Tributario, 2488, 2494 y 2495 del Código Civil y 465 del Código General del Proceso, obligación que será tenida para efectos de realizar el pago conforme a la prelación legal de créditos, al momento de la realización del remate de bien inmueble.

3.- Negar la solicitud de conversión de títulos, en favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, pues una vez revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia se constató que no hay dineros a disposición de este proceso. Por secretaría comuníquese al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la presente decisión.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **31 de Mayo de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **19**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

Expediente: 110014189003-2020-00036-00

Proceso Ejecutivo

JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae080e76454009adbc28ff5849fe508ab50475a24c475749410dd7ccf5968c31

Documento generado en 30/05/2021 09:46:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**